

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deber ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 5 de Julio de 1941 para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1941 sobre sanciones para los delitos de acaparamiento y ocultación.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Mancomunidad Sanitaria provincial de León.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Excemos. Sres: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio último (Boletín Oficial del Estado número 178), por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación,

y con objeto de que por las distintas Autoridades que conozcan de estos delitos se guarde la debida unidad de criterio, se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la indicada Ley, la tenencia de mercancías, anormal en cuanto a cantidad, e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita, tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de un alza del precio legal fundada en la escasez así producida.

Ha de entenderse a los mismos fines por ocultación, la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los Organismos correspondientes, de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia, bien por ausencia o defecto, de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

El acaparamiento y ocultación así definidos, han de contraerse a los artículos que estén intervenidos en el momento en que la infracción se produzca, y al acaparamiento y ocultación de ellos ha de ser de aplicación la citada Ley, ya que, como claramente se expresa en el preámbulo y en la parte dispositiva de la misma, el fin que se persigue es evitar que

por no tenerse conocimiento exacto de las reales existencias, o por ser éstas traídas a los Organismos de abastecimiento, se produzcan repartos innecesariamente deficitarios o en menor cuantía de la que, de otra forma, sería factible. Siguese de aquí, que cuando el artículo considerado no esté intervenido, la ocultación y acaparamiento, si bien son sancionables por la Ley de 30 de Septiembre último, no han de serlo en la extensión y medida que determina la de 24 de Junio citada.

Por las Fiscalías de Tasas se instruirán los expedientes iniciados como consecuencia de estos delitos en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente en cuanto el estado de tramitación permita la consideración de hecho probado, para remitirlo urgentemente a la Autoridad Judicial Militar, sin esperar a la conclusión del expediente en tramitación por la Fiscalía, máxime teniendo en cuenta que ambas jurisdicciones puedan marchar paralelas sin que el resultado obtenido por una de ellas, determinando una responsabilidad de sanción gubernativa o disciplinaria, produzcan en ningún caso excepcionalidad de cosa juzgada en el resul-

tado obtenido por la otra jurisdicción que determina la responsabilidad de tipo criminal en que conjunta o aisladamente el infractor pueda haber incurrido.

Dios guarde a VV. EE. muchos años:

Madrid, 5 de Julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 194

Intervención de mantequillas y quesos elaborados con leche de vaca

A partir de esta fecha, todos los quesos y mantequillas que actualmente existan en esta provincia elaborados con leche de vaca los que se fabriquen en lo sucesivo quedarán intervenidos a disposición de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Los fabricantes de los mencionados artículos me enviarán relación de los mismos por calidad y pesos, los cuales, en momento oportuno serán repartidos según las órdenes que reciban de mi Autoridad y no pudiendo ser trasladados de un punto a otro sin ir acompañados de la correspondiente guía de circulación modelo número 3.

León, 9 de Julio de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Inspección de Circulación y Transporte por carretera

ANUNCIOS

Titulares de las líneas de transportes de viajeros por carretera de la clase B., tolerados, romerías, ferias, fiestas, mercados y servicios de la clase C., entidades y particulares.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª de la Ley de 24 de Enero del mismo

año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dispuesto conceder un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los titulares de líneas o servicios de transportes de viajeros por carretera, distintas de las concesiones exclusivas, clase A., presenten en esta Jefatura de Obras Públicas, declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas, que servirá de base al estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo podrán concurrir en el referido plazo a la información pública que durante la misma queda abierta, todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas, y separadamente para cada servicio, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la conveniencia de mantener, suprimir, ampliar o sustituir los actuales servicios.

Los titulares de líneas que sólo afecten a una provincia y los de autorizaciones clase C presentarán dicha declaración en aquélla a que corresponda el servicio.

Los titulares de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes; adjuntando tantas copias de la declaración jurada como provincias cruce aquélla. En todo caso se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales e hijuelas, dentro de la línea principal, esté autorizado a explotar el titular.

Los titulares de los servicios abonarán con arreglo a la Instrucción vigente y Orden Ministerial de 27 de Mayo de 1941 los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los Servicios de Obras Públicas.

León, 7 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Concesionarios de líneas de viajeros de la clase A

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de

18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª de la Ley de 24 de Enero de 1941, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dispuesto dar un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los concesionarios de líneas de transporte de viajeros de la clase A., presenten en esta Jefatura de Obras Públicas, declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en la misma y que servirá de base a la revisión ordenada por dichas disposiciones; entendiéndose que los que no lo hagan en el plazo señalado renuncian a toda reclamación contra las resoluciones que puedan recaer.

Los concesionarios de líneas que sólo afecten a una provincia presentarán dicha declaración en aquélla a que corresponda el servicio.

Los concesionarios de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración como provincias cruce aquélla.

En todo caso, se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales dentro de la línea principal e hijuelas esté autorizado a explotar el concesionario.

Los concesionarios abonarán con arreglo a la Instrucción vigente los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los Servicios de Obras Públicas.

León, 7 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrá examinarse en las Oficinas de esta Jefatura, la relación de peticiones de líneas de viajeros presentadas antes de 28 de Enero de 1941, que se hallan pendientes de resolución.

Los autores de peticiones que, a pesar de haber sido presentadas en

el periodo citado, no figuren en la relación, pueden solicitar su inclusión acompañando justificantes que lo acrediten plenamente, dentro de diez días hábiles antes citado.

León, 7 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

° °

Don Emilio Cabo de la Fuente, vecino de San Miguel de las Dueñas, solicita autorización para cruzar la carretera de Madrid a La Coruña, en el kilómetro 380, hectómetro 5, para pasar una manguera de goma para conducción de vino a los vagones del ferrocarril.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Juzgado municipal de Congosto, único término en que radican, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público durante las horas y días hábiles de oficina.

León, 23 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 279.—17,25 ptas.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que por D. Constantino F. San Julián y Baones, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Mayo, a las 10,45 horas una solicitud de registro pidiendo 225 pertenencias para la mina de cobre llamada *La Occidente*, sita en el paraje Velille, término y Ayuntamiento de Cármenes y Rodiezmo.

Hace la designación de las citadas 225 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida en ángulo más al Este de la mina llamada *Elvira*, número 6.929, del punto de partida a la 1.^a estaca en dirección S. 30° Este, se medirán 100 metros; de 1.^a a 2.^a en dirección O. 30° Sur, se medirán 1.100 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección N. 30° O., se medirán 1.300 metros; de 3.^a a 4.^a en di-

rección O., 30° Sur, se medirán 500 metros; de 4.^a a 5.^a en dirección Norte 30° O., se medirán 500 metros; de 5.^a a 6.^a en dirección O. 30° N., se medirán 2.100 metros; de 6.^a a 7.^a en dirección N. 30° O., se medirán 100 metros; de 7.^a a 8.^a en dirección E. 30° N., se medirán 1.400 metros; de 8.^a a 9.^a en dirección Sur 30° Este, se medirán 900 metros y de 9.^a a 1.^a en dirección O. 30° Sur, se medirán 200 metros, cerrando así el perímetro de las 228 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. verdadero y la graduación es exagesimal.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.853.

León, 17 de Junio de 1941.—Celso Rodríguez.

° °

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D.^a Aurora Díez García, vecina de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de Junio, a las 10,40 horas, una solicitud de registro para la mina de hulla, llamada *Demasia a Gonzalo*, sita en término y Ayuntamiento de Sabero.

Solicita le sea concedido el terreno franco existente y comprendido entre las minas *Sabero número 10*, número 653, *Gonzalo*, número 4.485 y *Bella*, número 9.536, término y Ayuntamiento de Sabero, con el nombre *Demasia a Gonzalo*.

La presente petición la hago por haberse declarado franco el terreno entre dichas minas, según anuncio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 120 de fecha 31 de Mayo último y con arreglo al artículo 7.º del Reglamento de Minería vigente y ser propietaria de la mina *Gonzalo*, número 4.485, dándome a tal efecto preferencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.856.

León, 17 de Junio de 1941.—Celso Rodríguez.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE LEON

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el 2.º trimestre del ejercicio actual, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de ingresar en el plazo de ocho días, en esta Mancomunidad Sanitaria, los haberes del personal sanitario correspondientes al citado trimestre, así como también los quinquenios devengados, con arreglo a las disposiciones vigentes y la aportación, para sostenimiento del Patronato Antituberculoso, procediéndose contra aquellos que no lo realicen en el plazo mencionado por la vía ejecutiva de apremio, sin nueva notificación.

Al mismo tiempo se hace observar a los Ayuntamientos de esta provincia, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Mayo pasado, (*Boletín Oficial del Estado* del 7 de Junio), por virtud del cual los sueldos de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, son aumentados en 1.000 pesetas anuales, a

partir de 1.º de Mayo anterior, debiéndose ingresar la parte alicuota correspondiente a dicho aumento en esta Mancomunidad a partir de la citada fecha. También deben ingresar en esta Mancomunidad a tenor de lo dispuesto en el citado precepto legal, el 15% de la dotación del Médico titular, realizándose en el presupuesto de gastos, las rectificaciones precisas con arreglo a las disposiciones vigentes.

León, 8 de Julio de 1941.—El Delegado de Hacienda-Presidente, José Antonio Díaz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, diversas transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1941, para atender el pago de aumento de sueldo al Secretario y el Médico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones en contra del mismo.

Los Barrios de Luna, 30 de Junio de 1941.—El Alcalde, Germán González.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Habiendo acordado este Ayuntamiento incoar expediente de suplementos de crédito, para atender obligaciones de carácter inaplazable de capítulo sexto, artículo primero; capítulo octavo, artículo primero; capítulo noveno, artículo octavo; capítulo undécimo, artículo primero, y capítulo décimooctavo, artículo único, con cargo a la existencia en Caja, y sin aplicación al cerrar el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho expediente, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

Villarejo de Orbigo, 9 de Julio de 1941 — El Alcalde, Ruperto Martínez.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oleros

Para atender al pago del aumento de sueldo al Secretario de este Ayun-

tamiento, de conformidad al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Febrero último, la Comisión Gestora con cuya presidencia me honro, en sesión de 1.º de Junio último, acuerdo formalizar el oportuno expediente de habilitación de créditos de la existencia que resultó en caja al cerrar la cuenta de 1940.

Dicho expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de los Oleros, 5 de Julio de 1941.—El Alcalde, Gregorio Nava.

Ayuntamiento de San Emiliano

Formada la ordenanza de riego de aprovechamiento de aguas del río de Villargusán en este Ayuntamiento se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

San Emiliano, a 9 de Julio de 1941. El Alcalde, A. Gómez.

Entidades menores

Junta Local del Fomento Pecuario de Laguna de Negrillos

Para el día 15 del corriente mes, a las diez de la mañana, y en la Casa Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el arriendo de los pastos y rastrojeras del pueblo de Campezas.

La subasta se verificará por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, siempre que ofrezca garantía plena a esta Junta, teniendo que someterse a las bases establecidas en las ordenanzas aprobadas y pliego de condiciones formulado al efecto. El citado término tiene aproximadamente una extensión de 325 hectáreas, y son susceptibles de mantener unas 200 cabezas de ganado lanar.

Laguna de Negrillos, 1.º de Julio de 1941. — El Alcalde - Presidente, Ubaldo Morán.

Núm. 279—17,50 ptas.

Junta vecinal de Villanueva de Jamuz

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por espacio de quince días, durante

los cuales y los quince días siguientes, pueden presentarse reclamaciones contra el mismo ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Asimismo queda expuesta al público, por espacio de quince días, la ordenanza para la exacción de un arbitrio sobre productos de la tierra, durante los cuales, puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra la misma ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Villanueva de Jamuz, 5 de Julio de 1941.—El Presidente, Pedro González.

Junta vecinal de Cabornera

Habiendo sido aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1941, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente que suscribe, al objeto de oír las reclamaciones que se formulen en contra del mismo, durante el plazo reglamentario.

Cabornera, 7 de Julio de 1941.—El Presidente, Manuel Díez.

Administración de justicia

Requisitoria

Por la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se cita, llama y emplaza al penado en la causa número 17 de 1940, seguida por el delito de robo, contra Germán Sánchez Iglesias, mayor de edad, soltero, jornalero, expósito, natural de León y ambulante, para que éste comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, con objeto de requerirle de pago de la indemnización de diez y ocho pesetas al perjudicado Cayetano Barbero Luengo, a que fué condenado por sentencia de 7 de Agosto de 1940, dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de Zamora, apercibiéndole que, si en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, no verifica su comparecencia, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bermillo de Sayago, a 28 de Junio de 1941. — El Juez de Instrucción, José García.